



01/26

**RESOLUCIÓN 01/26 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
340015400019925**

En la Ciudad de México siendo las once horas del 16 de enero del año dos mil veintiséis-----

Vistos para resolver sobre la solicitud 340015400019925 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha de 04 de diciembre de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 340015400019925, en la que se requirió.

"1.- Por medio de la presente, con fundamento en los artículos 4, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 3, 4, 22, 23 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito la siguiente información al respecto de la sección 84 del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud del HIMFG 1. Reportes de ingresos y egresos [2020–2025] que regulen el Fondo de Ahorro o Fondo de Auxilio por Defunción aplicados al personal del HIMFG. 2. Relación de personas a quienes se le haya otorgado los apoyos por Fondo de Ahorro o Fondo de Auxilio por Defunción y documentación comprobatoria. 3. El monto descontado por trabajador y por quincena por concepto de cuotas sindicales del 2020–2025, el total anual recaudado, los oficios y autorizaciones para realizar el descuento. 4. Las facturas, comprobantes, oficios y autorizaciones para uso de recursos públicos en actividades de la Sección Sindical y la denominación de las partidas presupuestales utilizadas. 5. El listado de comisionados sindicales con el periodo de comisión puesto base, categoría y adscripción y los documentos de autorización. Solicito que toda la información sea entregada en formato digital, preferentemente PDF o Excel."
[Sic]

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2025, a Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos para que realizará la búsqueda de información y lo informara a más tardar el día 15 de diciembre de 2025.





01/26

3. El día martes 16 de diciembre de 2025, Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos hizo llegar a la Unidad de Transparencia por correo electrónico la siguiente información:

"1. Reportes de ingresos y egresos [2020–2025] que regulen el Fondo de Ahorro o Fondo de Auxilio por Defunción aplicados al personal del HIMFG.

La Subdirección de Recursos Humanos no es responsable del Fondo de Ahorro o Fondo de Auxilio por Defunción.

2. Relación de personas a quienes se le haya otorgado los apoyos por Fondo de Ahorro o Fondo de Auxilio por Defunción y documentación comprobatoria.

El Comité Ejecutivo Seccional número 84 del SNTSA es el responsable del referido fondo así como del resguardo de la documentación. Canalizar a la representación sindical la solicitud.

3. El monto descontado por trabajador y por quincena por concepto de cuotas sindicales del 2020–2025, el total anual recaudado, los oficios y autorizaciones para realizar el descuento.

Se remite medio magnético de almacenamiento USB [ya que el reporte es muy pesado] con el archivo Cuotas Sindicales de 2020-2025.pdf

4. Las facturas, comprobantes, oficios y autorizaciones para uso de recursos públicos en actividades de la Sección Sindical y la denominación de las partidas presupuestales utilizadas.

Por lo que respecta al Capítulo 1000 servicios personales no cuenta con facturas, comprobantes, oficios y autorizaciones para uso de recursos públicos en actividades de la Sección Sindical

5. El listado de comisionados sindicales con el periodo de comisión puesto base, categoría y adscripción y los documentos de autorización.

Se remite formato en PDF denominado Listado de Comisiones Sindicales 2025, en los términos requeridos, del personal que cuenta con Comisión Sindical del presente ejercicio, se informa que el documento cuenta con 47 fojas." [Sic]

4. El día miércoles 24 de diciembre de 2025 después de la lectura y el análisis de la respuesta la Unidad de Transparencia envió un alcance a Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, para que reconsiderara el punto 3 de conformidad con el siguiente criterio:

Deducciones contenidas en recibos de pago

"Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente





01/26

al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.” [Sic]

5. La respuesta en atención a lo requerido se entregó el día lunes 12 de enero de 2026 por Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos en la que notifica lo siguiente:

“Se informa que el archivo denominado [Cuotas Sindicales de 2020 – 2025.pdf], ... contiene datos de carácter confidencial específicamente en las deducciones contenidas en recibos de pago y/o archivos ya que son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.” [Sic passim]

6. Por lo anterior, con base en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la clasificación de información confidencial se somete para que el comité resuelva.

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 41 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 123 al 142 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.





TERCERO. En términos del artículo 133 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”. [Sic].

“Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.” [Sic].

CUARTO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de que realizara la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

QUINTO. Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada del Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, contestó los puntos que el solicitante requirió, cayendo en el análisis a detalle del punto 3 a fin de que se someta al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información confidencial, con fundamento en el Título Sexto Información Clasificada, Capítulo III de la Información Confidencial, artículo 115 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y resoluciones dictadas por el anterior órgano garante, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad.

Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12, en las cuales se determinó que:





01/26

“Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues a partir de ellas se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos, y revelan decisiones personales respecto del uso y destino de su salario.”. [Sic]

Artículo 3 de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

*“...IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”*

El revelar el nombre de los trabajadores a quienes se les realiza el descuento, implicaría publicar su afiliación sindical, lo cual se considera un **dato personal sensible** cuya divulgación podría resultar en discriminación o perjuicio para el trabajador, afectando sus derechos a la libertad sindical y a la privacidad. Su difusión requiere el **consentimiento expreso y escrito del trabajador**, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados fracción X que señala:

*“...X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”*

SEXTO. El Artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...] “[Sic]

SÉPTIMO. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.





Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.” [Sic]

OCTAVO. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

“[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” [Sic]

“[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.” [Sic]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.





01/26

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 40 fracción II y 139 fracción I Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial referente a la **filiación sindical** y las **deducciones por cuotas sindicales**, esencialmente por no estar sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella el titular de los datos personales, sus representantes legales o los servidores públicos facultados para ello de conformidad con el fundamento legal artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenidos en los documentos mencionados en el considerando quinto, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 340015400019925.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los documentos que darán respuesta, en atención a la solicitud de acceso 340015400019925, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la primera reunión extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio, en representación de MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA, Directora de Planeación y Responsable de la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez

ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ

Apoyo Administrativo en Salud A7 en representación de HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO, Jefe del Departamento de Hemeroteca y Coordinador General de Archivos del Hospital Infantil de México Federico Gómez

PEDRO GARCÍA DIEGO

Jefe de Departamento en Área Médica, adscrito a la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, en calidad de suplente de LINDA PILAR BLANCAS GARCÉS, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

